

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°043-2000-GG/OSIPTEL

Aprueban contrato de interconexión suscrito por BellSouth Perú y Telefónica

Lima, 10 abril de 2000
Publicado en El Peruano: 12/04/2000

VISTO

El contrato de interconexión suscrito por BELLSOUTH PERÚ S.A. (en adelante "BELLSOUTH") y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") con fecha 13 de enero de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de BELLSOUTH con la red de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA y el Addendum al contrato de interconexión suscrito por ambas empresas con fecha 23 de marzo del presente año;

CONSIDERANDO

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N°002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación de fecha 25 de enero de 2000, BELLSOUTH remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con TELEFÓNICA con fecha 13 de enero del mismo año;

Que mediante comunicación de fecha 05 de abril de 2000, BELLSOUTH remitió a OSIPTEL un Addendum a su contrato de interconexión suscrito con fecha 23 de marzo de 2000, relacionado con el Proyecto Técnico y las Condiciones Económicas de la Interconexión;

Que, efectuada por esta Gerencia la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión presentado, con las modificaciones contenidas en el Addendum antes señalado, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido contrato de interconexión con las modificaciones contenidas en el Addendum respectivo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Bellsouth Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 13 de enero de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Bellsouth Perú S.A. con la red de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., con las modificaciones realizadas mediante el Addendum al contrato de interconexión, suscrito por ambas empresas con fecha 23 de marzo del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL, de ser el caso.

Artículo 3°.- La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente de resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO HERNANDEZ
Gerente General (e)